

los problemas rurales o la integración de los jóvenes minusválidos en la escuela.

- Imagina la presentación de una emisión de televisión como la Copa Europea de fútbol, una emisión europea de juegos televisada o un concurso y un espectáculo europeos.

- Realiza el decorado o trajes para un festival europeo de cine o televisión.

B) Tema alternativo: La Comunidad Europea cumple treinta años.

Los «spots» de cine o televisión podrán presentarse, por ejemplo, bajo la forma de dibujos, ilustrando las distintas secuencias, acompañados de un breve comentario.

Trabajos escritos

Los trabajos escritos se ofrecen a las categorías «intermedia» y «senior» exclusivamente.

Categoría «intermedia» (catorce a dieciséis años):

- Da tu opinión e ideas acerca de la información que ofrece la televisión nacional sobre el tema europeo, proponiendo algún programa para una mejor comprensión entre las gentes de Europa, o

- Si tú fueras miembro de un Parlamento Europeo de la Juventud ¿qué aspirarías a obtener para los jóvenes minusválidos de Europa?

Categoría «senior» (diecisiete a veintiún años):

- Da tu opinión sobre la responsabilidad de Europa en relación con las personas que piden beneficiarse del derecho de asilo y de refugiados, o

- La Comunidad Europea cumple treinta años.

Tercera.- Tanto en los trabajos escritos como en los artísticos se deberá hacer constar, de forma clara, el nombre y los dos apellidos de sus autores, su edad y curso. El Director del Centro que remita los trabajos verificará que se ha cumplido esta exigencia y hará constar, a su vez, el nombre, dirección postal y teléfono del Centro remitente.

Cuarta.- Los trabajos artísticos se sujetarán en principio a las medidas de 25 por 35 centímetros, realizándose en cartulina.

Quinta.- Los trabajos escritos no pasarán de diez páginas mecanografiadas de formato DIN A4 (interlineado simple, anejos no comprendidos), o manuscritos de letra muy clara.

Los trabajos escritos deberán presentarse en idioma castellano y podrán ser acompañados de una traducción del mismo al inglés y francés para facilitar el trabajo del Jurado internacional.

Sexta.- Antes del 15 de abril de 1988 los Directores de los Centros enviarán los trabajos presentados al:

- Comité Nacional de España para el Día de Europa en los Centros de enseñanza.

- Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia.

- Subdirección General de Cooperación Internacional (paseo del Prado, 28, 28014 Madrid).

Séptima.- El Comité nacional hará entrega de los trabajos recibidos al Jurado nacional, el cual enviará los trabajos seleccionados al Jurado internacional.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

3585 *ORDEN de 15 de enero de 1988 por la que se autoriza a «La Fraternidad», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 166, para que absorba a «Mutua Almansaña», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 65.*

Visto el expediente incoado en virtud de documentación presentada en solicitud de autorización para que «La Fraternidad»,

Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 166 -con ámbito de actuación nacional y domicilio social en Madrid, plaza de Cánovas del Castillo, número 3- absorba a «Mutua Almansaña», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 65 -con ámbito de actuación local y domicilio social en Almansa (Albacete), calle San Juan, sin número-, todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 46.2 del Reglamento General sobre Colaboración de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo en la Gestión de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1509/1976, de 21 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio), y

Teniendo en cuenta que por cada una de las Entidades solicitantes se ha dado cumplimiento a los requisitos reglamentarios previstos en el Reglamento General antes citado, acompañando la solicitud de autorización de absorción y la certificación de los acuerdos favorables a la misma adoptados por las Juntas generales extraordinarias de ambas Mutuas, celebradas para tal fin los días 17 de diciembre y 19 de noviembre de 1987, respectivamente.

Visto lo actuado, los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación,

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero.- Autorizar, con efectos de 1 de enero de 1988, la absorción por «La Fraternidad», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 166, de «Mutua Almansaña», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 65, conservando la primera su propia denominación y causando baja la segunda en el Registro de Entidades autorizadas para colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sin que se abra, respecto a la absorbida, proceso liquidatorio.

Segundo.- La Mutua Patronal absorbente se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Mutua Patronal absorbida.

Tercero.- El ámbito de actuación territorial de la Mutua que absorbe continuará siendo el actualmente autorizado y en él quedará integrado el de la Entidad absorbida.

Cuarto.- Autorizar el cambio de titularidad, a favor de la Mutua absorbente, de los depósitos constituidos en concepto de fianza reglamentaria por la Mutua absorbida, debiendo continuar dichos depósitos a disposición del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, hasta tanto no se solicite su regularización.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 15 de enero de 1988.

CHAVES GONZALEZ

Ilmos. Sres. Secretario general para la Seguridad Social y Director general de Régimen Económico de la Seguridad Social.

3586 *RESOLUCION de 29 de enero de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para las Empresas de Seguridad (revisión salarial año 1988).*

Visto el texto del Convenio Colectivo para las Empresas de Seguridad (revisión salarial año 1988), que fue suscrito con fecha 12 de enero de 1988; de una parte, por las Centrales Sindicales UGT, CC. OO., USO, SITES y SIPVS, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por la Asociación Empresarial APROSER, en representación empresarial, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.- Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de enero de 1988.- El Director general, Carlos Navarro López.

ANEXO

Tabla de retribuciones. Vigencia: Del 1 de enero al 31 de diciembre de 1988

Categorías	Salario base	Plus peligrosidad	Plus vehículo blindado	Plus actividad	Plus transporte	Plus vestuario	Total
I. Personal directivo, titulado, técnico							
Director general	126.820	-	-	-	13.750	-	140.570
Director comercial	113.749	-	-	-	13.750	-	127.499
Director administrativo	113.749	-	-	-	13.750	-	127.499
Director técnico	113.749	-	-	-	13.750	-	127.499
Director de Personal	113.749	-	-	-	13.750	-	127.499
Jefe de Personal	100.674	-	-	-	13.750	-	114.424
Jefe de Seguridad	100.674	-	-	-	13.750	-	114.424
Titulado superior	100.674	-	-	-	13.750	-	114.424
Titulado medio	87.598	-	-	-	13.750	-	101.348
II. Personal administrativo							
A) Administrativos:							
Jefe de primera	81.526	-	-	6.072	13.750	-	101.348
Jefe de segunda	75.492	-	-	6.789	13.750	-	96.121
Oficial de primera	64.265	-	-	8.518	13.750	-	86.533
Oficial de segunda	60.394	-	-	8.903	13.750	-	83.047
Azafata	54.353	-	-	9.712	13.750	-	77.815
Auxiliar	54.353	-	-	9.712	13.750	-	77.815
Vendedor	66.430	-	-	8.095	13.750	-	88.275
Telefonista	45.290	-	-	10.930	13.750	-	69.970
Aspirante	38.380	-	-	9.997	13.750	-	62.127
B) Técnicos y Especialista de oficina:							
Analista	100.674	-	-	-	13.750	-	114.424
Programador de ordenador	87.598	-	-	-	13.750	-	101.348
Programador de máquinas auxiliares	75.492	-	-	6.879	13.750	-	96.121
Operador de ordenador	64.265	-	-	8.518	13.750	-	86.533
Perforista, Verificador, Clasificador	60.394	-	-	8.903	13.750	-	83.047
Delineante proyectista	75.492	-	-	6.879	13.750	-	96.121
Delineante de primera	64.265	-	-	8.518	13.750	-	86.533
Delineante de segunda	60.394	-	-	8.903	13.750	-	83.047
Calcedor	38.381	-	-	9.994	13.750	-	62.125
III. Mandos intermedios							
Jefe de Tráfico	73.905	-	-	678	13.750	6.478	94.811
Jefe de Vigilancia	73.905	-	-	678	13.750	6.478	94.811
Jefe de Servicios	73.905	-	-	678	13.750	6.478	94.811
Encargado general	73.905	-	-	678	13.750	6.478	94.811
Inspector	67.869	-	-	1.485	13.750	6.478	89.582
IV. Personal operativo							
A) Juramentado:							
V. Jurado-Conductor	58.949	11.563	5.382	-	13.750	7.100	96.744
V. Jurado-Transporte	54.665	11.833	5.382	-	13.750	7.530	93.160
Vigilante jurado	54.665	12.250	-	-	13.750	7.100	87.765
V. Jurado de Explosivos	54.665	12.250	-	-	13.750	7.100	87.765
B) No juramentado:							
Guarda de Seguridad	45.430	-	-	-	13.750	4.210	63.390
Conductor	54.934	-	-	10.500	13.750	7.100	86.284
Contador-Pagador	45.430	-	-	-	13.750	4.210	63.390
V. Personal de seguridad Mecánico-Electrónica							
Oficial de primera de taller	82.834	-	-	-	13.750	2.921	99.505
Oficial de segunda de taller	73.626	-	-	-	13.750	4.103	91.479
Oficial de tercera de taller	64.411	-	-	-	13.750	5.310	83.471
Oficial de primera de mantenimiento	79.766	-	-	-	13.750	3.321	96.837
Oficial de segunda de mantenimiento	70.553	-	-	-	13.750	4.505	88.808
Oficial de tercera de mantenimiento	61.340	-	-	-	13.750	5.690	80.780
Oficial de primera instalador	76.695	-	-	-	13.750	3.723	94.168
Oficial de segunda instalador	67.482	-	-	-	13.750	4.906	86.138
Oficial de tercera instalador	58.262	-	-	-	13.750	6.095	78.107
Especialista de primera	45.988	-	-	-	13.750	7.922	67.660
Especialista de segunda	43.099	-	-	-	13.750	2.338	59.187
Revisor de sistemas	64.411	-	-	-	13.750	5.310	83.471
VI. Personal de oficios varios							
Oficial de primera	68.579	-	-	6.080	13.750	-	88.409
Oficial de segunda	54.273	-	-	7.179	13.750	-	75.202
Ayudante	45.217	-	-	8.390	13.750	-	67.357
Peón	45.291	-	-	3.085	13.750	-	62.126
Aprendiz	38.380	-	-	3.459	13.750	-	55.589
Limpiadora	45.291	-	-	3.085	13.750	-	62.126

Categorías	Salario base	Plus peligrosidad	Plus vehículo blindado	Plus actividad	Plus transporte	Plus vestuario	Total
VII. Personal subalterno							
Ordenanza	49.824	-	-	2.483	13.750	-	66.057
Almacenero	49.824	-	-	2.483	13.750	-	66.057
Botones	38.380	-	-	2.160	13.750	-	54.290

Art. 37. «Se abonarán 22 pesetas el kilómetro.»

Art. 38. Los valores de las dietas quedan establecidas:

Año 1987 Pesetas	Año 1988 Pesetas
737	759
1.360	1.401
1.247	1.284
2.494	2.569
2.030	2.091

Art. 43. Horas extras, según anexo 2.

Art. 45. Compensación económica noche 24 a 25 de diciembre y 31 a 1 de enero.

Año 1987 Pesetas	Año 1988 Pesetas
4.750	4.892

Art. 62. Capitales asegurados en póliza de Seguro Colectivo de Accidentes:

Muerte: De 3.675.000 a 3.785.250

Incapacidad permanente total: De 4.725.000 a 4.866.750 pesetas.

Art. 63. Complemento minusválidos, de 8.820 a 9.085 pesetas.

Art. 78. Compensación por jubilación:

A los sesenta años, de 250.000 a 257.500 pesetas.

A los sesenta y un años, de 225.000 a 231.750 pesetas.

A los sesenta y dos años, de 200.000 a 206.000 pesetas.

Por extinción de contrato a los sesenta y tres años de edad, de 600.000 a 618.000 pesetas.

3587

RESOLUCION de 29 de enero de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Ministerio de Justicia (revisión salarial año 1987).

Visto el texto del Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Ministerio de Justicia (revisión tabla salarial año 1987), que fue suscrito con fecha 18 de enero de 1988; de una parte, por miembros del Comité de Empresa del citado Departamento ministerial, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por representantes del Ministerio de Justicia, en representación de la Administración, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de enero de 1988.-El Director general, Carlos Navarro López.

Tablas salariales 1987

Niveles	Categorías profesionales	Salario base Pesetas	Pagas extras Pesetas	Plus Convenio Pesetas	Total Pesetas
I	Jefe de C. P. D.	1.643.100	273.800	1.306.400	3.223.300
I	Jefe de División	1.643.100	273.800	552.900	2.469.800
I	Redactor	1.643.100	273.800	11.100	1.928.000
II	Analista 1. ^a	1.323.000	220.500	354.200	1.897.700
II	Gestor Proyectos	1.323.000	220.500	354.200	1.897.700
II	Analista 2. ^a	1.323.000	220.500	210.600	1.754.100
II	Jefe Operatoria	1.323.000	220.500	210.600	1.754.100
III	Programador-Analista	1.096.200	182.700	306.900	1.585.800
III	Gestor Trabajos	1.096.200	182.700	306.900	1.585.800
III	Programador 1. ^a	1.096.200	182.700	210.600	1.489.500
III	Jefe de Turno	1.096.200	182.700	210.600	1.489.500
III	Programador 2. ^a	1.096.200	182.700	133.000	1.411.900
III	Gestor	1.096.200	182.700	133.000	1.411.900
III	Ayudante Redacción	1.096.200	182.700	152.600	1.431.500
III	Conservador	1.096.200	182.700	307.200	1.586.100
III	Jefe Seguridad	1.096.200	182.700	307.200	1.586.100
III	Jefe Negociado Administrativo	1.096.200	182.700	3.700	1.286.600
IV	Operador 1. ^a	953.200	158.900	257.000	1.369.100
IV	Operador 2. ^a	953.200	158.900	180.900	1.293.000
IV	Oficial 1. ^a	953.200	158.900	32.200	1.144.300
V	Grabador-Term.	885.900	147.600	43.500	1.077.000
V	Oficial 2. ^a	885.900	147.600	13.600	1.047.100
VI	Oficial 3. ^a	781.200	130.200	44.600	956.000
VII	Telefonista	771.600	128.600	19.000	919.200
VII	Ayudante Fotoc.	771.600	128.600	19.000	919.200
VII	Subalterno	771.600	128.600	19.000	919.200
VIII	Mozo Especialista	710.100	118.200	34.900	863.200
VIII	Mozo	710.100	118.200	10.700	839.000
VIII	Vigilante	710.100	118.200	10.700	839.000
VIII	Limpiadora	710.100	118.200	10.700	839.000